



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-091

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-091

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 ibídem Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley, ..."*;

Que, el artículo 46, ibídem determina que: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes graduados. [...]"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art.14, literal d, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...];*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de las institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. [...];*

Que, el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas de posgrado, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

Que el artículo 98 ibídem respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: *"[...] La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior aprueben, se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.;"*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *"La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.;"*

Que, el artículo 100 de la LOES determina: *"La Evaluación Externa.- Es el proceso de verificación que el CEAACES realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional. [...];"*

Que, el artículo 173 ibídem establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como

de normar el proceso de autoevaluación. Las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como particulares, sus carreras y programas deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala, entre las funciones del CEAACES: "[...] c) *Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior; [...] e) Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica; [...]*";

Que, 18 de julio de 2014, mediante resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, el CEAACES expidió el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición General Segunda del prenombrado reglamento, establece que las instituciones de educación superior deberán crear una Comisión General de Evaluación Interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación y que dichas instituciones deberán reportar al CEAACES los integrantes de la citada Comisión General;

Que, la Disposición General Tercera del prenombrado reglamento, establece que las Instituciones de Educación Superior deberán emitir una normativa interna de autoevaluación considerando las disposiciones de dicho reglamento;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-033, del 12 de marzo de 2015, el Honorable Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el 23 de mayo de 2017, mediante resolución 139-CEAACES-SE-11-2017, el CEAACES expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado);

Que, el artículo 4 del citado reglamento, establece las obligaciones que en cuanto a los procesos de evaluación, acreditación y categorización corresponden a las Instituciones de Educación Superior; entre otras: "[...] a) *Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y entregar el informe correspondiente al CEAACES [...]* Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES [...]

Que, el 07 de junio de 2017, mediante resolución 204-CEAACES-SE-14-2017, el CEAACES expidió los "Lineamientos para la Autoevaluación de Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas", de lo cual se notificó a las IES mediante oficio circular CEAACES-USG-2017-0026-C, del 05 de julio de 2017;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 14 de julio de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, dispuso mediante memorando ESPE-HCU-2017-0210-M que la comisión nombrada para la elaboración de la propuesta de reformas al Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional de Carreras y Programas de la Universidad, considere y analice las observaciones presentadas por los miembros del máximo Órgano Colegiado Académico Superior y remita la versión final de la propuesta, tomando en consideración las recomendaciones planteadas, de ser pertinente y necesario;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-084 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-084 de 15 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario, aprobó en primer debate la propuesta de reformas al Reglamento Interno para

los Procesos de Autoevaluación Institucional de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-016 de 29 de septiembre de 2017 al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-PDI-2017-0531-M del 27 de septiembre, suscrito por la comisión nombrada para la elaboración de la propuesta de reforma al referido cuerpo legal, mediante el cual remite el cuadro comparativo entre el reglamento que se encuentra en vigencia y la propuesta de reforma integral al Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-091, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y, En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-091, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 2017, en el siguiente sentido:

“Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reformas al Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

a. Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente texto:

(...) Establecer las normas y procedimientos que deberán observarse y cumplirse en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado.

b. En el Art. 2, después de la frase “de las carreras y”, inclúyase la frase “(...) programas de posgrado (...)”.

c. En el Art. 3, de la autoevaluación, después de la “Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, agréguese la frase, “(...) a nivel institucional (...)”.

d. En el Art. 4, de los principios de la autoevaluación, después de la frase “producción del pensamiento y conocimiento”; inclúyase la frase “(...) y, se registrá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.”

e. En el Art. 5, de los fines de la autoevaluación, sustitúyase por el siguiente texto:

Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras y programas de posgrado, de la Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE-, los siguientes:

- 1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la institución, que permitan establecer objetivos y políticas para impulsar el fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado.*

2. *Evaluar las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de la Universidad para desarrollar procesos y acciones de mejoramiento continuo, de aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional.*
3. *Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de la institución, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación interna y externa, además de contribuir al desarrollo de una cultura de evaluación en la comunidad universitaria.*

f. **En Art. 6, de la Periodicidad de la autoevaluación, sustitúyase por el siguiente texto:**

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a través de las instancias previstas en el Reglamento para el Proceso de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior y en este reglamento, realizará en forma continua y sistemática, el proceso de autoevaluación institucional de carreras y de programas de posgrado.

g. **En el Capítulo III, sustitúyase el nombre del mismo por "CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA, DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA, DE LA UNIDAD DE AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE INFORMACIÓN"**

h. **En el Art. 7, de la Comisión General de Evaluación, sustitúyase por el siguiente texto:**

"De la Comisión General de Evaluación Interna.- La Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (CGEI) será responsable de la planificación y ejecución de los procesos de autoevaluación referidos en este reglamento, además de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES, así como de la emisión y seguimiento de las políticas y planes que se implementen para la mejora continua de la calidad.

i. **En el Art. 8, de la Conformación de la Comisión General de Evaluación Interna, sustitúyase por el siguiente texto:**

La CGEI será nombrada por el H. Consejo Universitario, sus miembros durarán en sus funciones por un periodo de dos años con posibilidad de ser redesignados por una sola vez, y estará integrada por:

- *El Vicerrector Académico General quien la presidirá y tendrá voto dirimente;*
- *Un Docente titular a tiempo completo, de las carreras de grado perteneciente a la Sede Matriz de la Universidad, seleccionado de entre una terna propuesta por el Vicerrectorado de Docencia;*
- *Un Docente titular a tiempo completo de la Sede Matriz de la Universidad, seleccionado de una terna integrada por coordinadores de programas de posgrado en vigencia, la que será propuesta por el Vicerrectorado de Investigación;*
- *Un Docente titular a tiempo completo, perteneciente a cada una de las Extensiones de la Universidad, seleccionado de entre una terna propuesta por la Dirección de la respectiva extensión;*
- *Un miembro del personal administrativo seleccionado de una terna propuesta por el Vicerrectorado Administrativo;*
- *Uno de los Miembros del H. Consejo Universitario, como representante de los estudiantes; y,*
- *Un miembro designado por el Vicerrector Académico General.*

j. En el Art. 9, sustitúyase por el siguiente texto:

Los integrantes de la CGEI deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

k. A continuación, después del Art. 9, agréguese el siguiente artículo innumerado:

El funcionamiento interno de la CGEI se regirá por lo estipulado en el Reglamento de H. Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en vigencia.

l. Después del mencionado artículo innumerado, sustitúyase el Art. 10, por el siguiente texto:

Responsabilidades de la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.- De conformidad con las establecidas en el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, emitido por el CEAACES, se establecen las siguientes:

1. Formular las políticas institucionales de autoevaluación y supervisar su implementación;
2. Direccionar a la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad - UAAC, como unidad operativa de la CGEI;
3. Conformar los Comités de Evaluación Interna que se consideren necesarios y definir la estructura organizativa a implementarse para el desarrollo y ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de la universidad;
4. Organizar, orientar y capacitar a los Comités de Evaluación Interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación;
5. Coordinar la elaboración y aprobar los planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, con sus respectivos cronogramas de actividades, considerando la participación activa de todos los actores involucrados;
6. Disponer la elaboración y aprobar las guías y procedimientos de autoevaluación institucional, de carreras y programas considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES y/o los organismos internacionales de acreditación;
7. Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad la asignación del personal y de los recursos físicos, tecnológicos y financieros necesarios para llevar a cabo los procesos de autoevaluación, eventos de capacitación y ejecución de planes de mejora;
8. Designar una contraparte institucional por cada una de las carreras y programas que sean sujetos de evaluación y acreditación, la que será responsable de la recolección y entrega de la información requerida por el evaluador externo, garantizando su idoneidad e integridad;
9. Implementar y supervisar la ejecución de los planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, cumpliendo con los cronogramas de actividades previstos y considerando los plazos determinados por el CEAACES para cada proceso de evaluación externa;
10. Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités y unidades consideradas en la estructura organizativa para los procesos de evaluación interna y externa;
11. Remitir al H. Consejo Universitario y/o a la máxima autoridad de la universidad los informes finales de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, para su conocimiento y aprobación;
12. Aprobar según el caso los planes de mejora, de fortalecimiento o de aseguramiento de la calidad educativa, resultantes de los procesos de evaluación interna y externa que se lleven a cabo en la institución y supervisar su ejecución;
13. Coordinar la elaboración y aprobar el plan anual de capacitación sobre procesos de evaluación, aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad académica;

14. Conocer y aprobar las propuestas de pedidos de rectificación y apelación a los resultados de las evaluaciones externas realizadas por el CEAACES, conforme los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Evaluación, acreditación y categorización de carreras de las IES; y,
15. Las demás que le sean encomendadas a fin de llevar adelante los procesos de evaluación interna y/o externa.

m. Elimínese el Art. 11.

n. Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente texto:

De los Comités de Evaluación Interna.- La CGEI, conformará los Comités de Evaluación Interna – CEI (“Círculos de Calidad”) que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo y ejecución de los procesos de autoevaluación y mejora continua. Son responsables de recolectar la información y analizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el o los modelos de referencia considerados con fines de evaluación y/o acreditación nacional o internacional.

Los integrantes de los Comités serán seleccionados considerando “la capacidad de recopilar y organizar datos e información compleja”, así como la habilidad para su análisis, procesamiento e interpretación que permita establecer conclusiones objetivas e imparciales, con sustento en la trazabilidad de las evidencias.

o. Sustitúyase el Art. 13, por el siguiente texto:

De la conformación de los Comités.-

Para la Autoevaluación Institucional:

Se conformarán CEI a nivel Vicerrectorados, Extensiones y Departamentos, los que estarán integrados por el respectivo Vicerrector o Director quien lo presidirá, y dos docentes o funcionarios (Vicerrectorado Administrativo) que laboren a tiempo completo en cada instancia, designados por la correspondiente autoridad.

Para la autoevaluación de Carreras y Programas de Posgrado:

Para las carreras de grado, cada Comité estará integrado por el Director de Carrera quien lo presidirá, dos docentes pertenecientes a las áreas de conocimiento de mayor contribución a la Carrera y por un representante de los comandantes de curso, correspondientes a las asignaturas de mayor contribución a la Carrera, que tenga al menos el 50% de créditos de la carrera aprobados.

Para los programas de posgrado, el Comité estará integrado por el Coordinador del Programa, quien lo presidirá y por los miembros del Comité Académico del Programa conforme conste en el Proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior-CES.

p. En el Art. 14, denominado funciones de los comités, sustitúyase por el siguiente texto:

Responsabilidades de los Comités de Evaluación Interna.- Son responsabilidades de los Comités de Evaluación Interna, las siguientes:

De carácter general:

1. Cumplir con las directrices, requerimientos, planes e instructivos emitidos por la CGEI;
2. Cumplir con los cronogramas de actividades establecidos por la CGEI para los procesos de autoevaluación de la universidad;

3. *Recopilar y procesar los datos e información solicitada a las Unidades Generadoras de Información que correspondan, de acuerdo al proceso de autoevaluación en curso;*
4. *Realizar un análisis y diagnóstico del estado de cumplimiento o no de los estándares de calidad definidos para la autoevaluación, conjuntamente con las áreas, informantes y unidades pertinentes, mediante revisión documental, verificación de evidencias, observación y/o consulta directa;*
5. *Elaborar y presentar a la CGEI, los informes de ejecución que le sean requeridos respecto de los procesos de autoevaluación, planes de mejora, planes de acción, así como las propuestas de mejoramiento que correspondan.*

Para carreras y programas de posgrado

1. *Ejecutar y realizar el seguimiento del plan de autoevaluación en su carrera o programa;*
2. *Aplicar la metodología de autoevaluación del modelo adoptado como referencia en su respectiva carrera o programa; y,*
3. *Aportar con criterios de mejoramiento y adaptación de la metodología de evaluación a las particularidades de cada carrera o programa.*

q. Después del Art. 14, agréguese el siguiente artículo innumerado:

De la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica.- La Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica - UAAC, constituye la unidad operativa responsable de la coordinación e implementación de la política y planes para la autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como de los planes y acciones de mejora. Tendrá las siguientes responsabilidades:

1. *Cumplir e incluir dentro de sus tareas y productos las directrices y disposiciones emanadas por la CGEI;*
2. *Elaborar la propuesta del plan anual de autoevaluación institucional, de carreras y programas, para conocimiento y aprobación de la CGEI;*
3. *Elaborar la propuesta de guía y procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, considerando el modelo, la normativa e instrumentos técnicos emitidos por los organismos responsables de la evaluación externa;*
4. *Orientar a los comités de evaluación interna y al personal de apoyo a los procesos de autoevaluación;*
5. *Coordinar la ejecución de los diferentes procesos y procedimientos de autoevaluación;*
6. *Preparar los informes de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado y ponerlos a consideración de la CGEI para su aprobación;*
7. *Preparar la propuesta de planes de mejora, de fortalecimiento o de aseguramiento de la calidad educativa y sus anexos, que se deriven de los procesos de evaluación interna o externa para conocimiento y aprobación de la CGEI;*
8. *En coordinación con la UPDI realizar el seguimiento y evaluación de resultados de la ejecución de los planes de mejoras aprobados por la Comisión General de Evaluación Interna;*
9. *Preparar y presentar trimestralmente los informes de seguimiento y evaluación de cumplimiento de los planes de mejora y sus anexos;*
10. *En coordinación con la UPDI elaborar la propuesta de plan anual de capacitación sobre procesos de evaluación, aseguramiento y mejora de la calidad académica dirigida al personal de todas las unidades académicas o administrativas participantes en los diferentes procesos de autoevaluación;*
11. *Preparar para conocimiento y aprobación de la CGEI las propuestas de pedidos de rectificación y apelación a los resultados de las evaluaciones externas realizadas por el CEAACES, conforme los plazos y procedimientos establecidos en la reglamentación vigente; y,*
12. *Las demás que determine la normativa interna aplicable.*

r. En el Art. 15, sustitúyase por el siguiente texto:

De las unidades generadoras de información.- Son unidades generadoras de información todas las unidades académicas y administrativas determinadas como participantes en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado. Son responsables de la generación de las evidencias vinculadas con los criterios o factores, estándares e indicadores del modelo nacional o internacional de evaluación.

Las unidades generadoras de información son responsables de la preparación y entrega oportuna de los datos e información que les sean requeridos por los CEI, con los niveles de detalle y bajo los estándares establecidos en la guía y procedimientos de autoevaluación emitidos por la CGEI.

s. Sustitúyase el Art. 16, por es siguiente texto:

Del sistema de información para la autoevaluación.- El sistema de información para la autoevaluación es aquel que contiene la información requerida para llevar a cabo tanto los procesos de autoevaluación interna, como aquellos con fines de acreditación nacional y/o internacional.

t. En el Art. 17, sustitúyase por el siguiente texto:

Del sistema de información para la autoevaluación.- El sistema de información para la autoevaluación es aquel que contiene la información requerida para llevar a cabo tanto los procesos de autoevaluación interna, como aquellos con fines de acreditación nacional y/o internacional.

u. Sustitúyase el Art. 17, por es siguiente texto:

El diseño, implementación y administración de dicho sistema estará a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información-UTIC. Son usuarios del sistema, la CGEI, los CEI, y todas las unidades académicas y administrativas generadoras de la información que se requiera para la autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado.

v. En el Art. 18, sustitúyase por el siguiente texto:

La UTIC capacitará al personal de las unidades generadoras de información para el uso del sistema y emitirá los instructivos necesarios para su adecuada utilización. Será responsabilidad de las unidades generadoras de información, el mantener información actualizada periódicamente en el sistema.

w. Elimínese el Art. 19.

x. Elimínese el Art. 20.

y. Sustitúyase el Art. 21, por el siguiente texto:

La CGEI, para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, tomará como referencia el modelo vigente y los criterios o factores emitidos por el organismo de evaluación nacional o internacional correspondiente.

z. Elimínese el Art.22.

aa.En el Art. 23, sustitúyase por el siguiente texto:

Fases del proceso de autoevaluación.- Las fases son:

1. Planificación y difusión.
2. Ejecución y seguimiento.
3. Elaboración del informe final de resultados de la autoevaluación y del plan de mejora.

bb. Sustitúyase el Art. 24, por es siguiente texto:

Planificación.- La CGEI aprobará el plan para el desarrollo de los procesos de autoevaluación, institucional, de carreras y programas de posgrado en los que se establezcan los objetivos a alcanzar, la metodología a aplicarse, las actividades a ejecutarse, plazos y responsables, incluyendo:

1. Descripción de los criterios o factores considerados en el modelo de acreditación nacional o internacional de referencia.
2. Los mecanismos de coordinación y participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los procesos de autoevaluación.
3. Los procedimientos e instrumentos de recolección y revisión de datos e información requerida por el modelo de referencia.
4. Cronograma de actividades a desarrollarse.
5. Determinación de los recursos requeridos para cada proceso de autoevaluación.

Difusión

Una vez aprobado el Plan de Autoevaluación con su respectivo cronograma, la CGEI coordinará y dispondrá su difusión a través de los canales que se estimen necesarios.

cc. En la Sección II, Segunda Fase.- Ejecución del Procesos de Autoevaluación, sustitúyase por el nombre de "Ejecución de los Procesos de Autoevaluación".

dd. En el Art. 25, sustitúyase por el siguiente texto:

Lineamientos generales para la ejecución de los procesos de autoevaluación.- La ejecución de los procesos de autoevaluación estará bajo la responsabilidad y control de la CGEI, con la participación directa de los comités de evaluación interna que se conformen, de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Comisión y la coordinación y acompañamiento de la UAAC.

Previa la ejecución de los procesos de autoevaluación, la CGEI programará jornadas de inducción a cargo de UAAC dirigidas a los entes responsables del proceso de autoevaluación en cada nivel y área.

Durante la ejecución se concretarán entre otras las siguientes actividades:

1. Mantener en funcionamiento y con información actualizada el sistema de información para la autoevaluación y evaluación externa;
2. Visitas de coordinación in situ a los comités de evaluación interna organizados en cada unidad académica o administrativa participante en los procesos de autoevaluación, por parte de miembros de la CGEI y un equipo de la UAAC. Estas visitas están orientadas a solventar problemas que se presenten durante la ejecución;
3. Cada comité será responsable de la recolección, procesamiento y validación de datos e información que le sea requerida;
4. Aplicación de los indicadores del modelo de referencia y determinación del nivel de logro alcanzado, comparando con los niveles deseables establecidos por el organismo de acreditación nacional o internacional; y,
5. Generar reportes e informes preliminares referentes a los factores de la evaluación.

ee. Elimínese el Art. 26.

ff. Sustitúyase en el Art. 27, el nombre del artículo por "Socialización del Informe preliminar" y la frase "Comisión General de Evaluación Interna" por "CGEI".

gg. En la Sección III, Tercera Fase.- Generación y entrega de Informes de Resultados, sustitúyase por el nombre "Elaboración del Informe Final de Resultados de la Autoevaluación y del Plan de Mejora.

hh. En el Art. 28, sustitúyase la frase "Comisión General de Evaluación Interna" por "CGEI".

ii. Después del Art. 28, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"De los mecanismos de socialización.- Con el propósito de generar el más amplio conocimiento y debate de los resultados parciales o finales de los procesos de autoevaluación que la CGEI lleve adelante, se establecerán mecanismos de socialización. Para ello la comisión, solicitará a la Unidad de Comunicación se habilite un espacio específico en el sitio web institucional de acceso libre, en el que se publicará y mantendrá actualizada la información referente a los procesos de autoevaluación que estén en marcha.

jj. Elimínese el Art. 29.

kk. A continuación, después del anterior innumerado, agréguese el siguiente artículo Innumerado:

Difusión del informe final.- El informe final del proceso de autoevaluación, aprobado por el H. Consejo Universitario, será difundido por los canales disponibles en la institución y publicado en la web institucional.

ll. Elimínese el Art. 30.

mm. Después del anterior innumerado, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Presentación de resultados.- El informe final de resultados de la autoevaluación será remitido al organismo de evaluación y acreditación que sea pertinente, en el formato y términos que este organismo defina.

El informe presentará una visión crítica y objetiva de la institución, carrera o programa evaluado y el plan de mejora respectivo.

nn. En el Art. 31, sustitúyase el texto por el siguiente:

De los planes de mejora.- Como parte de los resultados de autoevaluación, la CGEI, a través de la UAAC y con la coparticipación de los entes comprometidos en el proceso, elaborará las propuestas de los planes de mejora, anexando el correspondiente plan de acción a ser ejecutado luego de su aprobación por la CGEI y H. Consejo Universitario. Este plan de mejora y su anexo, deberá detallar al menos: las metas que deberán ser cumplidas, las acciones a realizar en forma priorizada, los tiempos de implementación, sus responsables y el presupuesto implicado.

oo. Elimínese el Art. 32.

pp. Elimínese el Art. 33.

qq. En el Art. 34, sustitúyase el texto por el siguiente:

Del seguimiento a la ejecución de los planes de mejora.- La CGEI, realizará el seguimiento a la ejecución de los planes de mejora, para lo cual, la UAAC en coordinación con la UPDI, elaborará los informes que sean necesarios con base a la integración y análisis de los reportes de cumplimiento presentados por los CEI.

rr. En la Disposición General, sustitúyase el texto por el siguiente:

Para la ejecución del proceso de autoevaluación, institucional de carreras y programas y posgrados se consideran los modelos de evaluación y acreditación emitidos por los organismos nacionales o internacionales correspondientes."

Art.2.- En lo demás, el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mantiene plena vigencia.

Art.3.- La norma debidamente codificada debe pasar en la próxima sesión, para conocimiento y resolución de este Máximo Órgano Colegiado Superior.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 2 de octubre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

